

proyecto de estatuto de una corte penal internacional;⁵ y de que el Secretario General, con su carta del 13 de noviembre de 1951, transmitió el informe de la Comisión a los gobiernos de los Estados Miembros y les pidió que formularan sus observaciones sobre el particular,

Considerando, no obstante, que muy pocos Estados han formulado observaciones y sugerencias,

Considerando que es necesario seguir estudiando los problemas referentes a la jurisdicción penal internacional,

1. *Manifiesta* a la Comisión de Jurisdicción Penal Internacional su agradecimiento por el valioso trabajo que significa el proyecto de estatuto;

2. *Insta* a los Estados Miembros que no lo hayan hecho todavía a que transmitan sus observaciones y sugerencias respecto al proyecto de estatuto, particularmente si consideran que la Asamblea General debe proseguir sus esfuerzos para crear una corte penal internacional;

3. *Decide* designar una Comisión compuesta de un representante de cada uno de los 17 Estados Miembros que sean designados por el Presidente de la Asamblea General, en consulta con el Presidente de la Sexta Comisión, y dispone que dicha Comisión se reúna en la Sede de las Naciones Unidas en 1953, en la fecha que fije el Secretario General, y tenga las siguientes atribuciones:

a) Teniendo en cuenta las observaciones y sugerencias⁶ formuladas por los gobiernos sobre el proyecto de estatuto, así como las hechas en los debates de la Sexta Comisión,

i) Examinar las derivaciones y consecuencias de la creación de una corte penal internacional, y de los diversos procedimientos mediante los cuales pudiera establecerse;

ii) Estudiar las relaciones de tal corte con las Naciones Unidas y sus órganos;

iii) Volver a examinar el proyecto de estatuto;

b) Presentar un informe a la Asamblea General para su examen por ésta en su noveno período de sesiones;

4. *Pide* al Secretario General se sirva proporcionar todos los servicios y facilidades necesarios para las sesiones de la Comisión.

400a. sesión plenaria,
5 de diciembre de 1952.

De conformidad con lo dispuesto en la precedente resolución 687 (VII), el Presidente de la Asamblea General anunció, en la 407a. sesión plenaria, el 19 de diciembre de 1952, que, previa consulta con el Presidente de la Sexta Comisión, había designado como miembros de la Comisión a los siguientes Estados Miembros: ARGENTINA, AUSTRALIA, BÉLGICA, CHINA, DINAMARCA, EGIPTO, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FILIPINAS, FRANCIA, ISRAEL, PAÍSES BAJOS, PAKISTÁN, PANAMÁ, PERÚ, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, VENEZUELA y YUGOSLAVIA.

⁵ Véase el documento A/AC.48/4, anexo I.

⁶ Véase el documento A/2186 y Add.1.

688 (VII). Cuestión de la definición de la agresión

La Asamblea General

Teniendo en cuenta su resolución 599 (VI), del 31 de enero de 1952,

Considerando que los debates sobre el problema de definir la agresión, tanto en la Asamblea General, en sus períodos de sesiones sexto y séptimo, como en la Comisión de Derecho Internacional,⁷ han revelado la complejidad de ese problema y la necesidad de proceder a un estudio a fondo:

a) De las diversas formas de agresión,

b) De la relación entre una definición de la agresión y el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

c) De las cuestiones suscitadas por la inclusión de una definición de la agresión en el Código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad y por su aplicación en la esfera de la jurisdicción penal internacional,

d) De la influencia de una definición de la agresión sobre el ejercicio de la competencia constitucional de los órganos de las Naciones Unidas,

e) De los demás problemas que puede plantear una definición de la agresión,

Considerando que deben hacerse esfuerzos continuos y conjuntos para formular una definición generalmente aceptable de la agresión, con miras a promover la paz y la seguridad internacionales y a desarrollar el derecho internacional,

1. *Decide* instituir una Comisión Especial de quince miembros, que representarán respectivamente a los Estados Miembros siguientes: Bolivia, Brasil, China, Estados Unidos de América, Francia, Irán, México, Noruega, Países Bajos, Pakistán, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Dominicana, Siria y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, que se reunirá en la Sede de las Naciones Unidas en 1953:

2. *Pide* a esta Comisión Especial:

a) Que presente a la Asamblea General, en su noveno período de sesiones, proyectos de textos de definición de la agresión o proyectos de exposición de la noción de agresión;

b) Que estudie el conjunto de los problemas mencionados, partiendo de la hipótesis de la adopción de una definición de la agresión mediante una resolución de la Asamblea General;

3. *Pide* al Secretario General se sirva comunicar el informe de la Comisión Especial a los Estados Miembros, para que éstos presenten sus observaciones; e incluir el tema en el programa provisional del noveno período de sesiones de la Asamblea General.

408a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1952.

⁷ Véanse los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexto período de sesiones, Suplemento No. 9*, párrafos 35 y siguientes.